

Poder Judicial de la Nación

///nos Aires, de junio de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente causa caratulada “**PARTIDO KOLINA CAPITAL FEDERAL S/CONTROL DE ESTADO CONTABLE – BALANCE 2020**”, Expte. N° CNE 649/2021 del registro de causas de la Secretaría Electoral de la Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

I. Que a fs. 1 se forma la presente causa, haciendo saber a la entidad de marras que deberá cumplir con la presentación de los estados contables correspondientes al ejercicio 2020. Ello así en los términos del artículo 23 de la ley 26.215 y de conformidad con lo establecido por la Excma. Cámara Nacional Electoral mediante Acordadas Extraordinarias 20, 22, 23 y 24 en relación a las presentaciones de digitales y mediante el Sistema (Lex100).-

Con el escrito de fs. 11, la Apoderada de marras acompaña -con fecha 06 de abril de 2021- el balance 2020, obrante a fs. 2, junto con los extractos bancarios, mayores contables, copias de los Libros Caja y Diario y demás documentación respaldatoria.-

A fs. 12, se le hace saber a la Apoderada partidaria que deberá acompañar las copias de los libros contables junto a sus respectivas hojas de rúbrica, de donde surja el balance 2020 inserto allí. Además, se le hace saber que los estados contables acompañados no cuentan con las rúbricas de las autoridades partidarias, circunstancia que deberá ser subsanada mediante la ratificación por parte del presidente y el tesorero.-

Asimismo, con el escrito de fs. 13 se adjunta la constancia de publicación en el Diario Popular, dando cumplimiento con lo establecido en el artículo 24 de la ley 26.215. Además a fs. 15 se presentan

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

conjuntamente el Presidente y Tesorero partidario acompañando un escrito a fin de ratificar el balance 2020 presentado a fs. 2.-

Así las cosas, a fs. 16 se ordena la publicación a través del sistema SEGUI del archivo recibido vía correo electrónico y oportunamente reservado en la casilla de correo del Tribunal.-

Con el escrito de fs. 31, la Apoderada partidaria presenta las copias de los Libros Caja – obrante a fs. 18-, Diario – obrante a fs. 19/23- e Inventario – obrante a fs. 24/30- con los estados contables allí insertos.-

En consecuencia, se remiten las presentes actuaciones al Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara Nacional Electoral a fin de que el profesional contable que corresponda audite los estados contables presentados correspondientes al ejercicio 2020.-

En su informe de fojas 35/39 el señor Auditor Contador advierte que los estados contables publicados en el sitio web de la Cámara Nacional Electoral son coincidentes con los obrantes en autos y concluye que son susceptibles de aprobación.-

Sin perjuicio de ello, el Auditor Contador interviniente realiza una serie de observaciones.-

En primer lugar, respecto al punto 2.3. **Estados Contables Ejercicio Cerrado el 31/12/2020**, recomienda a la agrupación políticas la presentación de los estados contables a valores históricos.-

Así también, en el punto 2.3.1.2. **Créditos por Aportes Públicos**, en virtud de una diferencia entre la información suministrada por la DINE y los valores expuestos en los estados contables, recomienda al partido de autos que en sus futuras presentaciones actualice la misma.-



Poder Judicial de la Nación

actualice la información partidaria que mantiene ante la DINE, ya que existe una diferencia entre el monto informado con el obrante en dicho organismo.-

Además, en el punto **2.3.1.3. Deudas Operativas** se recomienda a la agrupación política que para el ejercicio 2021 informe claramente el estado de las deudas y acompañe la documentación respaldatoria correspondiente.-

De igual modo, en el punto **2.3.2.2. Gastos Extraordinarios Netos**, el profesional contable recomienda a la agrupación que en sus futuros ejercicios económicos las multas/sanciones aplicadas por la Justicia Electoral sean expuestas como “Egresos” y en caso de existir saldo deudor pendiente a descontar de los aportes públicos, éste se debe incluir en el Pasivo partidario como “Deudas”.-

Asimismo, en el punto **2.5.2.1. Declaración de aportes en Plataforma de la CNE (Art. 16 ter Ley 26.215)**, el perito contable interviniente señala que del control de los aportes privados informados surge que los mismos no fueron declarados en la Plataforma, por lo que este tema lo deja a criterio del Tribunal.-

Por último, respecto del punto **2.7. Capacitación para la Función Pública, Formación de Dirigentes e Investigación – art. 12 Ley 26.215** el profesional contable advierte que el partido no informa gastos por este concepto y así también destaca que la agrupación creó una reserva para capacitación por \$ 19.492,72.-

Sin perjuicio de la aprobación aconsejada por el perito contable, a fs. 40 se corre traslado a la entidad de marras.-

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Así entonces, a fs. 41 se le corre vista al señor Procurador Fiscal Electoral, quien a fs. 42 se inclina por la aprobación del balance correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020.-

Sin perjuicio de ello recomienda a la agrupación política tener en consideración las recomendaciones efectuadas respecto de los rubros **Estados Contables, Créditos por Aportes Públicos, Deudas Operativas y Gastos Extraordinarios Netos** para próximas presentaciones.

También, el fiscal electoral actuante destaca lo señalado por el perito contador respecto a la **Declaración de aportes en la Plataforma de la CNE** y encomienda a la agrupación el correcto cumplimiento con el procedimiento establecido en el artículo 16 ter de la Ley 26.215, en las próximas presentaciones.-

II. Que toda vez que el balance finalizado el 31 de diciembre de 2020 del partido de autos, cumple –en lo pertinente– con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 26.215, como así también, con las pautas establecidas por la Acordada 2/2003 de la Excma. Cámara Nacional Electoral; y teniendo en especial consideración el dictamen favorable del señor Auditor Contador del Cuerpo de Auditores Contadores de la Excma. Cámara del Fuero, y lo manifestado por el señor Procurador Fiscal y no habiéndose efectuado observación alguna por parte del electorado –en los términos establecidos por el artículo 25 de la Ley 26.215– sobre el balance que aquí se analiza, es que corresponde –de conformidad con lo establecido por el artículo 12 apartado II inciso c) de la Ley 19.108 y del artículo 44 inciso c) del Código Electoral Nacional– aprobar el estado contable 2020 sometido a consideración de esta sede.-

Sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, teniendo en consideración lo manifestado por el Auditor Contador corresponde hacer



Poder Judicial de la Nación

saber a la agrupación política de autos que, en sus futuras presentaciones, deberá acompañar los respectivos estados contables a valores históricos del período así como también deberá actualizar las deudas, multas y créditos que posea al cierre del ejercicio.-

Así también, en relación a las declaraciones de aportes en la plataforma de la CNE y de acuerdo a lo manifestado por el señor Fiscal Electoral, teniendo en consideración que de las pericias contables se desprende que del Anexo II se pueden identificar los datos de los aportantes privados, como así también, que de los resúmenes bancarios acompañados por la agrupación, surge que la totalidad de dichos aportes fueron depositados en la cuenta bancaria partidaria, lo que permite verificar la trazabilidad de los mismos, es que corresponde hacer saber a la entidad de marras que, en sus próximos ejercicios económicos, deberá dar estricto cumplimiento con el procedimiento establecido en el artículo 16 ter de la ley 26.215, bajo apercibimiento de aplicar la sanción contenida en el artículo 62 inciso c) de la citada norma.-

III. Sin perjuicio de lo resuelto precedentemente, corresponde analizar lo observado por el perito contable en relación al rubro capacitación y formación de dirigentes.-

El Auditor Contador advierte que la agrupación no declara gastos para estas actividades, no obstante informa que el partido de marras ha generado un fondo de reserva para capacitación por \$ 19.492,72.-

Que conforme el monto asignado por el Fondo Partidario Permanente, el partido de autos debió destinar en actividades de capacitación para la función pública y formación de dirigentes un monto no menor a pesos diecinueve mil cuatrocientos noventa y dos pesos con

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

setenta y dos centavos (\$) (19.492,72) conforme lo establecido por el artículo 12 de la ley 26.215.-

Que con fecha 04/06/2021 fue publicada en el Boletín Oficial la ley 27.622, dictada en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, que en su artículo 4 establece: “*Suspéndese la aplicación de la sanción prevista por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 12 de la ley 26.215 y sus modificatorias hasta el 31 de diciembre de 2021, con el fin de que los partidos políticos puedan incorporar nuevas tecnologías que permitan dictar las capacitaciones de manera digital.*”

Las sumas que no hubieran sido ejecutadas durante el ejercicio 2020 deberán reservarse para el ejercicio 2021 con idéntico destino que el previsto en el mencionado artículo.”.-

En consecuencia, corresponde hacer lugar a la reserva del monto de \$ 19.492,72. Así también, esta judicatura considera que se deberá verificar en el ejercicio 2021, la utilización de –al menos– la suma reservada en los términos del artículo descripto *ut- supra*.-

A tal fin, extráigase copia del presente resolutorio y agréguese a los autos caratulados “*Partido Kolina Capital Federal s/Control de Estado Contable – Balance 2021*” Expte. N° CNE 2168/2022.-

IV. Por último, cabe analizar el incumplimiento efectuado por la agrupación política en relación a la presentación extemporánea del balance correspondiente al ejercicio 2020.-

El plazo dispuesto por la norma en su artículo 23 es “...*Dentro de los noventa (90) días de finalizado cada ejercicio...*”. Así entonces, teniendo en cuenta que el cierre del ejercicio fuera el 31 de diciembre de



Poder Judicial de la Nación

2020, la fecha límite para la presentación del balance fue el 31 de marzo de 2021.-

Así las cosas, conforme surge de fs. 11, el Apoderado partidario presenta ante este Tribunal el balance 2020 con fecha 06 de abril 2021, es decir, fuera de los plazos establecidos para su presentación.-

Que el artículo 66 bis de la ley 26.215 establece “...Serán sancionadas con una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación, las agrupaciones políticas que presenten en forma extemporánea y con una mora de hasta treinta (30) días los estados contables anuales.

Desde los treinta y uno (31) y hasta los noventa (90) días del vencimiento del plazo establecido para la entrega de los estados contables anuales, la multa se duplicará...”.-

En consecuencia, a criterio de este Tribunal, corresponde aplicar a la agrupación política de autos la sanción establecida en el primer párrafo del artículo citado ut supra la que asciende al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional del próximo año.-

V. Que asimismo, a tenor de lo establecido por el artículo 24 de la ley 26.215 y de lo dispuesto por el Superior mediante Acordada 101/2007, a fin de que los datos aportados por el partido de autos y lo resuelto por este Tribunal sean de público conocimiento y así de libre y práctico acceso al electorado, corresponde la publicación en internet –en el sitio web del Poder Judicial de la Nación– de la rendición de cuentas anual que aquí se aprueba.-

USO OFICIAL



Poder Judicial de la Nación

Ahora bien, sin perjuicio de que el balance en cuestión ya fue publicado en la página web aludida con la leyenda “*En trámite*” a efectos de facilitar la participación de los terceros en el proceso de contralor de las agrupaciones políticas otorgándoles la posibilidad de detectar posibles anomalías en las rendiciones de cuentas presentadas –de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la norma de aplicación– y, teniendo en consideración lo manifestado por el Auditor Contador y no habiéndose producido observación alguna por parte de estos al día de la fecha, es que corresponde dejar constancia de la aprobación del balance 2020 en la página web del Poder Judicial de la Nación.-

Por lo hasta aquí expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Representante del Ministerio Público, es que corresponde y así,

RESUELVO:

I. APROBAR EL BALANCE correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 correspondiente al Partido Kolina Capital Federal.-

II. HACER SABER al Tesorero del partido de autos que deberá conservar la documentación que respalda la rendición de cuentas que aquí se aprueba, en los términos del artículo 19 inc. a). de la ley 26.215. Asimismo, deberá tener en cuenta las recomendaciones efectuadas en el punto **II.** del presente resolutorio.-

III. HACER LUGAR a la reserva de la suma de \$19.492,72 y **VERIFICAR**, en el balance 2021 del Partido Kolina – Capital Federal, la utilización de –al menos– dicha reserva, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la ley 27.622. A tal fin, agréguese copia digitalizada de la presente a los autos caratulados “*Partido Kolina Capital Federal s/Control de Estado Contable – Balance 2021*” Expte. N° CNE 2168/2022.-



Poder Judicial de la Nación

IV. APLICAR al partido Kolina Capital Federal una multa equivalente al diez por ciento (10%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del próximo año. Ello así, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 bis de la ley 26.215, ante la presentación extemporánea del balance 2020.-

V. FIRME QUE ESTÉ, comuníquese a la Dirección Nacional Electoral –mediante oficio DEOX- con copia de la presente resolución y a la Excma. Cámara Nacional Electoral y déjese constancia de la aprobación del balance oportunamente publicado mediante el sistema SEGUI.-

VI. NOTIFÍQUESE.-

USO OFICIAL



#35332892#331510913#20220615123436231